



## SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

En lo que a normas reglamentarias se refiere, la actividad se encuentra regulada en el "Reglamento General de Cementerios", emitido mediante decreto n.º 22183 de 6 de mayo de 1993, el cual dejó sin efecto el decreto N° 17 de 5 de setiembre de 1931. A su vez, el artículo 6° de éste reglamento establece que "Todos los cementerios nacionales, públicos y privados, deberán contar con un reglamento interno que contemple las normas técnicas y administrativas necesarias para su organización y funcionamiento, debiendo ajustarse a las disposiciones del presente Reglamento y ser previamente aprobado por el Departamento de Vigilancia Epidemiológica del Ministerio". También en el caso en estudio, se tiene de aplicación normativa, el Reglamento Municipal de la Junta Administrativa del Cementerio Municipal de San Pablo, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 67 del día 09 de abril del año 1991.

Cabe citar que el artículo N° 74 del Código Municipal, dicta en lo que nos interesa que:

"Por los Servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en la Gaceta.

Particularmente la cuota de mantenimiento general, la cual es cobrada por la Municipalidad a fin de tener limpias y cuidadas las zonas comunes, tiene el sustento jurídico en el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República N° OJ-084-98 del 2 de octubre de 1998:

*"De la normativa transcrita queda claro que el mantenimiento de las parcelas sobre las cuales los particulares tengan un derecho de uso (por cualquier título) debe correr por cuenta de éstos, sin que ese deber tenga relación alguna con la*



cuota de mantenimiento que nos ocupa; mientras que el mantenimiento general del cementerio (entendemos por ello la limpieza de todo el terreno, el cuidado de las zonas comunes, la atención de los gastos comunes, etc.) es obligación del administrador del cementerio.

La anterior diferenciación es importante en primer término para descartar la existencia de contradicciones normativas en punto a los sujetos a quienes se les encarga el mantenimiento de los cementerios; y en segundo, para establecer con claridad el objetivo con que fue prevista la "cuota de mantenimiento" a que hace referencia el artículo 3º citado del Reglamento para la Administración de Cementerios a cargo de la Junta de Protección Social de San José, a saber, el financiamiento del cuidado de las zonas comunes y para contribuir a sufragar los gastos (también comunes) generados en la operación del cementerio."

Es loable señalar en virtud del interés público, que todos los administradores de cementerios, sean públicos o privados, se encuentran sometidos a las directrices técnicas y de funcionamiento que en la materia dicte el Ministerio de Salud y por ende, también están sujetos a los controles que éste determine.

### TARIFA VIGENTE

Conforme al Acuerdo Unánime y Declarado Definitivamente Aprobado N° 361-13, de la sesión Ordinaria N° 44-13, del Concejo Municipal celebrada el cuatro de noviembre del año 2013 y publicado en la Gaceta N°231, del viernes 29 de noviembre del año 2013, se establece la actualización de la Tarifa del Servicio del Mantenimiento del Cementerio Municipal de San Pablo de Heredia, quedando de la siguiente forma:

Descripción	Tarifa mensual
Mantenimiento de cementerio	¢1.322.37